

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 07071/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la falta de respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Almoloya de Juárez**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

El seis de agosto de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública ante el **Ayuntamiento de Almoloya de Juárez**, misma que fue registrada con número de folio **00158/ALMOJU/IP/2019**, mediante la cual requirió:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito copia fiel del directorio de todos los servidores públicos municipales de la administración 2019-2021 de las áreas de Contraloría, Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Tesorería y la Dirección de Obras Públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, datos que deberán señalarse de forma independiente por las áreas ya indicadas, como lo indica el artículo 92 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

De las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez no otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00158/ALMOJU/IP/2019.**

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto, el Recurso de Revisión interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

“ACTO IMPUGNADO

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

NO SE ENTREGO LA INFORMACIÓN". (Sic.)

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

NO SE ENTREGO LA INFORMACIÓN SOLICITADA". (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. Con fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **07071/INFOEM/IP/RR/2019**, al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. Con fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente **acordó la admisión del Recurso de Revisión** interpuesto por el Recurrente en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Almoloya de Juárez**, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto fue notificado a las partes en la misma fecha a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Manifestaciones. Con fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto, un archivo en formato PDF del solicitante, el cual contenía la digitalización de los siguientes documentos:

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Acuse de la solicitud de información pública;
- Formato de recurso de revisión; y
- Acuerdo de admisión del recurso de revisión.

Es de precisar que el Sujeto Obligado no rindió su respectivo informe justificado.

d) Ampliación del plazo para resolver: El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día de su emisión.

e) Cierre de instrucción: El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época,

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo, aunado a que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Aunado a lo anterior, se observa que el medio de impugnación fue presentado en tiempo, toda vez que, ante la ausencia de la respuesta del Ente Recurrido, se constituye la *negativa ficta*, que genera la posibilidad de los particulares de interponer un medio de impugnación ante tal omisión, en cualquier momento, conforme a lo establecido en los artículos 166 y 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios.

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción VII**, de la Ley de la materia, toda vez que la solicitante se inconformó por **la falta de respuesta a su solicitud de información**.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó de la administración 2019-2021 del **Ayuntamiento de Almoloya de Juárez**, lo siguiente:

- Copia fiel del directorio de todos los servidores públicos del Municipio; de las áreas de Contraloría, Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Tesorería y la Dirección de Obras Públicas, a partir del nivel de jefe de departamento

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base; incluyendo el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

Concluido el plazo para otorgar respuesta, el Sujeto Obligado fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa; razón por la cual, el Particular presentó un recurso de revisión ante este Instituto, en el que manifestó como agravio **la falta de respuesta del Sujeto Obligado** a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00158/ALMOJU/IP/2019**, dentro de los plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El **artículo 92, fracción VII**, determina que es información pública que debes estar disponible de manera permanente y actualizada, **el directorio de todos los servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel**, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a **la falta de respuesta del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez** al requerimiento informativo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- La respuesta a los requerimientos informativos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio de la peticionaria consistió en que, a la fecha de la interposición del Recurso de Revisión, el **Ayuntamiento de Almoloya de Juárez** no registró respuesta a su requerimiento de acceso a la información, tal como se verificó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), plataforma utilizada para presentar el requerimiento de información.

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación al requerimiento informativo, comenzó a correr el **siete de agosto del dos mil diecinueve** y feneció el **veintisiete de agosto del mismo año**; lo anterior, sin contar los días diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de agosto del dos mil diecinueve al ser inhábiles de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el año dos mil dieciocho y enero dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

Así, de la verificación que hizo al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se corroboró que en efecto, el **Ayuntamiento de Almoloya de Juárez**, fue omiso en proporcionar respuesta a la ahora Recurrente, ni solicitó una prórroga para dar contestación dentro de los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta el

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

veintisiete de agosto de dos mil diecinueve para notificar alguna de las dos situaciones; por lo que, resulta evidente que **el agravio hecho valer por la Recurrente resulta FUNDADO.**

El **Ayuntamiento de Almoloya de Juárez** de igual manera fue omiso en turnar la solicitud de información a los servidores públicos habilitados que pudieran atender la solicitud de información; por lo que, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo con las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los Sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Por lo anterior, es conveniente analizar la naturaleza de la información para determinar si el Sujeto Obligado tiene atribuciones o competencias para entregar lo solicitado por el ahora Recurrente.

Análisis de la naturaleza de la información solicitada por el Recurrente:

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Directorio de servidores públicos.

El artículo 92, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **refiere que el Directorio de todos los Servidores Públicos, deberá ser puesto a disposición del público de manera permanente y actualizado de forma sencilla**, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información.

Por tanto, el **Directorio de los Servidores Públicos del Ayuntamiento**, es una obligación de transparencia que debe estar a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible y debe obrar en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado.

Asimismo, la actualización de las obligaciones de transparencia, se rige de conformidad con lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

*VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. **El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el***

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos. Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base 10 . Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

_____ **Periodo**
de actualización: trimestral En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación Conservar en sitio de Internet: información vigente Aplica a: todos los sujetos obligados

_____ **Criterios**

sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio Criterio

2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a) (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad¹¹. En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su caso, regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 7 Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año

Criterio 8 Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal) 12

Criterio 9 Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)

Criterio 10 Correo electrónico oficial, en su caso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información Criterios adjetivos de formato.

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 7, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

(Énfasis añadido)

Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII

Directorio

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa: (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa: (día/mes/año)	Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo	Nombre(s) del servidor(a) público, integrante y/o miembro, persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad		
					Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Área de adscripción	Fecha de alta en el cargo: (día/mes/año)	Domicilio oficial					
		Tipo vialidad (catálogo)	Nombre vialidad	Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento (catálogo)	Nombre del asentamiento

Domicilio oficial						
Clave de la localidad	Nombre de la localidad	Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal

Número(s) de teléfono oficial y extensión	Correo electrónico oficial	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Como se puede observar, la actualización del Directorio del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), debe llevarse a cabo por lo menos cada tres meses o quince días hábiles después de alguna modificación.

Ahora bien, este Instituto, con la finalidad de corroborar la información, realizó una búsqueda dentro del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del Sujeto Obligado, referente al apartado de “**Directorio de todos los Servidores Públicos**” tal y como se muestra un extracto a continuación:

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El directorio de todos los servidores públicos
FRACCIÓNVII

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	44	Descargar	2018-10-18 14:43:18.0
2019	36	Descargar	2019-10-06 17:50:07.0

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
2019-10-06 17:50:07.0
Karen Ivett Arzate Olmos Titular de la
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

FECHA VALIDACIÓN
2019-10-06 17:50:37.0

(Consultado en: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ALMOLOYADEJUAREZ/art_92_vii.web, el veintinueve de octubre a las doce horas con veinte minutos).

De lo anterior, se observa que la fecha de actualización del Directorio del Sujeto Obligado, es el seis de octubre de dos mil diecinueve, por lo que se presume que se encuentra actualizada la información contenida en dicho Directorio hasta el segundo trimestre de la anualidad en curso.

De acuerdo con lo anterior, es dable ordenar al Sujeto Obligado, le entregue al Particular a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el directorio de todos los servidores públicos de la administración 2019-2021, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, debiendo incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico y extensión, domicilio para recibir

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales -para el caso de no contar con correo institucional, bastara con precisarlo de esta forma-; dicha información deberá proporcionarla del presente año.

Finalmente, es conveniente agregar que en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; esto es, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Dicho Padrón nos permite identificar a los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, en los términos que las mismas determinen.

En este sentido debe precisarse que del referido Acuerdo establece como Sujeto Obligado diverso al **Ayuntamiento de Almoloya de Juárez**, es decir, como Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Almoloya de Juárez y Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez; tal y como se muestra a continuación:

IX. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES
A) Organismos de Agua y Saneamiento

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

253.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Almoloya de Juárez
------	--

B) Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia

283.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez
------	---

Del mismo modo, este Instituto verificó en el Portal de Transparencia de IPOMEX, donde se pudo corroborar la información antes mencionada, como a continuación se muestra:



Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En relación con lo anterior, se entiende que **el Sujeto Obligado** se encuentra únicamente en posibilidades de atender lo concerniente al directorio de todos los servidores públicos del Ayuntamiento.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al **Ayuntamiento de Almoloya de Juárez**, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), versión pública de lo siguiente:

- El directorio de todos los servidores públicos de la administración 2019-2021, correspondiente a las obligaciones de transparencia del artículo 92, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el caso en estudio, ha quedado señalado que el **Ayuntamiento de Almoloya de Juárez** no emitió respuesta en el plazo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimientos de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la Recurrente, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Almoloya de Juárez**, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

- El directorio de todos los servidores públicos de la administración 2019-2021, correspondiente a las obligaciones de transparencia del artículo 92, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 07071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **07071/INFOEM/IP/RR/2019**.